



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00029 00
PROCESO:	CUMPLIMIENTO CONTRATO CON RECONVENCIÓN
DEMANDANTES RECONVENCIÓN:	MARILUZ PALACIO ROLDÁN
DEMANDADO RECONVENCIÓN:	ERNESTO ORTIZ
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO 397
TEMAS Y SUBTEMAS:	SE DAN PRESUPUESTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN:	ADMITE

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

En este proceso VERBAL sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA iniciado por ERNESTO ORTIZ en contra MARILUZ PALACIO ROLDÁN, la demandada, por intermedio de apoderada judicial idónea y dentro del término establecido para ello, presentó demanda de RECONVENCIÓN con pretensión de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Establece el artículo 371 del Código General del Proceso: *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”.*

Al estudio de esta demanda, se observa que luego de cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se ajusta a los presupuestos de los artículos 82, 91, 368 y ss. de la norma citada, por lo que el JUZGADO,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda verbal de RECONVENCIÓN -INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-, promovida por la señora MARILUZ PALACIO ROLDÁN en contra del señor ERNESTO ORTIZ.

2°) Notifíquesele al demandado el contenido del presente auto por estados, tal y como lo disponen los artículos 371 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que para que la contesten y/o propongan excepciones por intermedio de abogado titulado (Arts. 74 y 369 del C. G. del P.).

3°) El Dr. MAURICIO GARCÉS PALACIO tiene personería representar a la demandante en reconvención en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido, en la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

V. V.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b789d1ade7e4674de1395a0d2bcb6888ceefc85f7c1e00319e2f6c77ba862be**

Documento generado en 05/05/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>